

# newsletter

## Actualidad Fiscal 07 - 2023



Boletín electrónico exclusivo para clientes de SABLE ASOCIADOS, S.A., miembro de AEDAF

### El TC declara constitucional el Impuesto sobre Grandes Fortunas



El Tribunal Constitucional **ha desestimado ya tres de los cinco recursos de inconstitucionalidad presentados contra el impuesto temporal de solidaridad sobre grandes fortunas**, creado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre (art. 3). El primero en resolverse fue el recurso interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, los presentados por la Junta de Andalucía y la Xunta de Galicia.

Aunque los textos de las sentencias no se han hecho públicos todavía, si se han dado a conocer las **razones por las que el impuesto no se considera inconstitucional**:

**1. Respecto a la vulneración del ius in officium de los diputados:** el Tribunal aplica la doctrina constitucional sobre el derecho de enmienda, según la cual el art. 23.2 CE solo se vulnera cuando existe una evidente y manifiesta falta de conexión entre el contenido de la enmienda y la iniciativa respecto de la que se presenta. No es el caso del impuesto sobre grandes fortunas, ya que la proposición de ley que dio lugar a la Ley 38/2022 tenía por objeto la creación de dos gravámenes (energético y bancario) cuyo propósito era proveer -al igual que el tributo impugnado- de ingresos públicos con los que afrontar las consecuencias de la crisis energética y de precios causada por la guerra de Ucrania. Por tanto, la enmienda cumple con el requisito de homogeneidad.

**2. Respecto a la alegada vulneración de la autonomía financiera de la Comunidad de Madrid:** la sentencia recuerda que el impuesto sobre grandes fortunas es complementario del IP -tributo de titularidad estatal cedido a las CCAA- de modo que lo satisfecho por éste se descuenta para determinar la cuota del nuevo impuesto, el cual no afecta ni interfiere en ninguna de las competencias autonómicas sobre el IP. La sentencia subraya que el recurso no indica ninguna competencia autonómica que se haya visto afectada por el impuesto impugnado. La queja real de la Comunidad de Madrid -aclara- es que aquellos de sus residentes con un patrimonio superior a 3 millones de euros (únicos que están sujetos al impuesto sobre grandes fortunas) tendrán que pagar el nuevo impuesto estatal, con lo que Madrid pierde su atractivo fiscal para atraer dicha

riqueza a su territorio. Para el Tribunal, este objetivo no puede impedir al Estado ejercer su competencia para establecer nuevos tributos. Si en el pasado el Tribunal Constitucional ya ha reconocido que el Estado puede ocupar un espacio fiscal autonómico para armonizarlo, con mayor razón podrá hacerlo en su propio espacio fiscal, como es este.

**3. Respecto a la infracción de los principios de no confiscatoriedad y capacidad económica:** se desestima con base en la consolidada doctrina constitucional. La sentencia recuerda que el impuesto sobre grandes fortunas solo tendría efecto confiscatorio en caso de agotar el valor del patrimonio, no la renta generada por los bienes gravados, que es una manifestación distinta de la capacidad económica. Y, por lo que concierne a este último principio, el recurso tampoco aporta datos sobre el supuesto carácter desproporcionado de los tipos de gravamen. Es más, la sentencia cita datos extraídos de las estadísticas de la AEAT según los cuales el tipo efectivo de gravamen del impuesto sobre grandes fortunas está por debajo del 0,5 por 100 del valor del patrimonio gravado, por lo que no es desproporcionado.

**4. Respecto a la infracción del principio de seguridad jurídica:** la sentencia subraya que el impuesto sobre grandes fortunas no se aplica en relación con un periodo impositivo, sino solo por referencia a una fecha concreta (31 de diciembre de 2022 y 2023). Por ello, a la fecha de entrar en vigor no había ninguna situación que hubiera empezado a producir efectos, por lo que no tiene carácter retroactivo y no se vulnera el principio de seguridad jurídica.

#### VOTO PARTICULAR

La sentencia, que todavía no está publicada, cuenta con el voto particular de cuatro de los magistrados (Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño) fundamentado en lo siguiente:

- **Vulneración de los arts. 1.1, 23.2, 66.2 y 87.1 CE**, al haberse introducido la regulación impugnada mediante enmienda que no guarda la conexión mínima de homogeneidad exigible con la proposición de ley que dio lugar a la Ley 38/2022, de 27 de diciembre. Es cierto que en las SSTC 209/2012 y 50/2015 se desestimaron tachas similares, pero fue porque en aquellos casos las enmiendas creaban tributos y los proyectos de ley versaban sobre medidas tributarias. Por el contrario, en el presente caso, pese a lo afirmado en la sentencia [FJ 2 C) b)], no existe la conexión de objeto y materia constitucionalmente exigible (STC 136/2011, FJ 8) entre la enmienda que introdujo el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y los gravámenes previstos en la iniciativa legislativa, que no tenían carácter tributario.
- **Porque el precepto legal impugnado vulnera la autonomía financiera y política de las comunidades autónomas, garantizada por los arts. 2, 156.1 y 157.3 CE.** El art. 19.2 b) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, que forma parte del bloque de la constitucionalidad, prevé que las comunidades autónomas puedan asumir las bonificaciones del impuesto sobre el patrimonio, y la Ley 22/2009 determina que se ceden a aquellas las competencias normativas en materia de bonificaciones de la cuota en el impuesto sobre el patrimonio. La "armonización" pretendida por la Ley 38/2022 con la creación del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas pretende neutralizar las bonificaciones en el impuesto sobre el patrimonio establecidas por algunas comunidades autónomas, sin seguir el procedimiento establecido para la modificación de las condiciones de cesión del impuesto sobre el patrimonio, que es un impuesto cedido, vulnerando así la autonomía política y financiera de estas, que comprende la opción de bonificar los tributos cedidos.
- **El precepto impugnado vulnera el principio de seguridad jurídica**, reconocido por el art. 9.3 CE, y la protección de la confianza legítima que de él se deriva. Frente a lo afirmado por la sentencia, resulta que, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas se aplica a todo el ejercicio 2022, casi agotado cuando entra en vigor dicha ley (el 29 de diciembre de 2022, día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"), lo que ha impedido a los sujetos pasivos del impuesto ordenar sus relaciones económicas con tiempo suficiente. Además, la creación del nuevo impuesto no era previsible, ya que no se pudo conocer realmente como pronto hasta la publicación de la enmienda en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" el 18 de noviembre de 2022, lo que abunda en la infracción del principio constitucional de seguridad jurídica (por todas, STC 173/1996, FJ 3).

Fuente: Tribunal Constitucional

El TS consolida su reciente doctrina en materia de deducibilidad en el IS de las retribuciones satisfechas a los altos directivos y administradores



Hace tan solo unos días hemos tenido conocimiento de la sentencia del [TS de 2 de noviembre de 2023, rec. 3940/2022](#), en la que el Tribunal viene a confirmar su reciente doctrina sobre la deducibilidad en el IS de la retribución de administradores y la teoría del vínculo, establecida en la sentencia de [27 de julio de 2023, rec. 6442/2021](#) y que muchos han calificado ya como el "fin de la aplicación de la teoría del vínculo en el ámbito tributario".

En ambas sentencias el Tribunal Supremo determina que son deducibles las retribuciones satisfechas a los altos directivos -por el desempeño de funciones propias del ejercicio del cargo directivo- cuando, además, forman parte del Consejo de Administración.

La AEAT, en aplicación de la teoría del vínculo -según la cual la relación mercantil absorbe a la laboral-, no admitió como deducibles las retribuciones satisfechas por el cargo de director, aunque si las satisfechas como miembro del Consejo de Administración, al considerarlas una liberalidad, en base a lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del TRLIS.

Pues bien, la sentencia del TS de 2 de noviembre de 2023 se basa en los mismos argumentos que la de 27 de junio de este mismo año, los cuales reproduce casi en su integridad para negar el carácter de liberalidad y reconocer la deducibilidad del gasto en el Impuesto sobre Sociedades. En la primera de las sentencias el supuesto analizado parte de las retribuciones satisfechas a dos directivos que, además, formaban parte del Consejo de Administración de la entidad y cuyo carácter de "liberalidad" era atribuido por la Administración por el hecho de no haber sido aprobadas en Junta General. En la segunda, se trata de dos directivos con contratos de alta dirección, que también eran vocales del Consejo de Administración y cuyas retribuciones por los servicios prestados en la condición de Director General no se habían recogido en los Estatutos de la sociedad.

Así, la jurisprudencia sentada por el TS en la primera de las sentencias, la de 27 de junio, es la siguiente:

- Las retribuciones percibidas por los administradores de una entidad mercantil y que consten **contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos de la sociedad no constituyen una liberalidad no deducible** -art. 14.1.e) TRLIS- por el hecho de que la relación que une a los perceptores de las remuneraciones con la empresa sea de carácter mercantil y de que tales retribuciones no hubieran sido aprobadas por la junta general, siempre que de los estatutos quepa deducir el modo e importe de tal retribución, como sucede en este caso.
- En el supuesto de que la **sociedad esté integrada por un socio único no es exigible el cumplimiento del requisito de la aprobación de la retribución a los administradores en la junta general**, por tratarse de un órgano inexistente para tal clase de sociedades, toda vez que en la sociedad unipersonal el socio único ejerce las competencias de la junta general (art. 15 TRLSC).
- Aun en el caso de aceptarse que fuera exigible legalmente este requisito previsto en la ley mercantil -para ejercicios posteriores a los analizados-, **su inobservancia no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y la improcedencia de su deducibilidad**".

Partiendo de la anterior doctrina y, siguiendo una línea argumental básicamente igual, el Tribunal llega a la misma conclusión en esta segunda sentencia y **niega el carácter de liberalidad** a las retribuciones percibidas por los directores generales en base a los siguientes argumentos:

**1.-** El director general de una sociedad que además es vocal del Consejo de Administración realiza una **dualidad de funciones** siendo diferentes las funciones que realiza por su condición de director general -por las que se le retribuye en función del contrato de Alta Dirección- de las funciones que le corresponden por su pertenencia al Consejo de Administración. Se distingue, así, entre las funciones realizadas en la condición de miembro del Consejo de Administración (preparación, análisis, estudio, desarrollo y ejecución de las sesiones del propio Consejo) y aquellas otras realizadas en su condición de Director General que no son susceptibles de ser realizadas individualmente como miembro del Consejo de Administración, aunque fueran ejecutivas, y que se realizan bajo la dependencia e instrucciones del órgano de administración. Siendo así se reconoce la coexistencia de relación laboral y mercantil.

**2.-** Las retribuciones percibidas en virtud del contrato de Alta Dirección se perciben en virtud de un vínculo laboral y responden a la prestación de unos servicios **reales, efectivos y no discutidos** por lo que no pueden calificarse de liberalidad. El TS rechaza la aplicación de la teoría del vínculo, pero es que, además, establece que, aunque se admitiera dicha teoría o, al menos, el predominio de la vertiente mercantil sobre la laboral, la retribución cuestionada no sería nunca una liberalidad si se corresponde con una prestación de servicios reales, efectivos y no discutibles; y añade la necesidad de aplicar la teoría del vínculo con prudencia y suma cautela.

**3.-** Además, el Tribunal hace especial hincapié en la ausencia de *animus donandi* para reforzar su argumento y establece que, si nos encontrásemos ante una liberalidad o donación, el perceptor de dichas rentas tendría que tributar por ISD en lugar de hacerlo por IRPF.

4.- Por otra parte, de acogerse la pretensión del Abogado del Estado y aplicarse la teoría del vínculo-llevada al extremo- indica el TS que se llegaría a conclusiones tan absurdas como la de considerar que aquellos administradores que además de las funciones propias del cargo de administrador, llevasen a cabo otras tareas encomendadas por la empresa que fueran real y efectivamente realizadas, tendrían que hacerlo de un modo también gratuito o, al menos, sin posibilidad de deducción en el IS por parte del pagador.

5.- Según la jurisprudencia consolidada del TJUE, el vínculo laboral no se desvanece ni enerva por absorción del mercantil y el hecho de que una persona ejerza funciones de director general y sea también miembro del Consejo de Administración de la sociedad, no puede suponer que se excluya, solo por este hecho, la existencia de relación laboral. En base en la jurisprudencia del TJUE, no se puede hacer de peor condición a trabajadores que además forman parte del órgano de administración, que a aquellos que no acceden a dicho órgano y a las propias empresas empleadoras, pues, si son solo trabajadores no se cuestiona la deducibilidad del gasto de su retribución, mientras que si además son administradores se rechaza, sin que dicha diferenciación se encuentre legitimada.

6.- Por último, acudiendo a la doctrina sentada por el Tribunal en materia de deducibilidad en el IS de los intereses de demora tributarios, tampoco se admite que las retribuciones cuestionadas sean un "gasto contrario al ordenamiento jurídico", en el sentido previsto en el artículo 15.1.f) de la LIS, pues como ya tiene dicho el Tribunal esa letra debe referirse a otro tipo de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (como sobornos y similares) y no a cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico, como sería la infracción de la normativa mercantil en caso de admitirse que, dicho sea de paso, tampoco admite el TS que dicha infracción se haya producido en estos casos.

---

## Medidas de contenido tributario recogidas en los Pactos de Investidura del Gobierno para el período 2024-2027



En el presente documento se extractan las principales medidas de contenido tributario contenidas en los acuerdos suscritos por el PSOE con los partidos políticos que apoyaron la investidura del Presidente Pedro Sánchez, a excepción de EHBildu, con quienes no se firmó un acuerdo concreto. En particular, se enumeran las medidas tributarias pactadas con Sumar, Junts per Catalunya, Esquerra Republicana y el PNV, dado que los pactos suscritos con el resto de fuerzas políticas que apoyaron al candidato -Bloque Nacionalista Galego y Coalición Canaria-, no contienen medidas de consecuencias tributarias inmediatas, a excepción de la prórroga de la bonificación del 60% en el IRPF para los residentes en la Isla de La Palma durante los ejercicios 2024 a 2027, contenida en el pacto con la formación canaria.

### MEDIDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN LOS PACTOS DE GOBIERNO

#### Pacto PSOE – Sumar:

- Reforma del sistema de financiación autonómica "con el fin de garantizar la igualdad de acceso de los ciudadanos a servicios públicos de calidad".
- Reforma global del sistema fiscal orientada a que contribuyan más "quienes hoy se esfuerzan menos (grandes empresas y patrimonios y rentas del capital, principalmente) y quienes incumplen con sus obligaciones tributarias".
- Reforma que asegure alcanzar el 15% efectivo de tributación sobre el resultado contable de las grandes empresas en el Impuesto sobre Sociedades en los términos acordados a nivel global y en la Unión Europea.
- Mejora de la progresividad en el IRPF, con un trato más igualitario entre las rentas del capital y del trabajo.
- Mejora de los incentivos por hijo y por dependencia y cuidados en el IRPF.
- Mejora de la fiscalidad de autónomos y pymes, aumentando los incentivos para impulsar su apuesta por la transición ecológica y digital.

- Impulso a un Pacto de Estado contra el Fraude Fiscal, consensuado con todas las fuerzas políticas, agentes sociales y profesionales del ámbito fiscal. Adopción de medidas para evitar la elusión y evasión fiscales *“que realizan los grandes grupos económicos y los grandes patrimonios”*.
- Refuerzo y modernización de los recursos y la plantilla de la Agencia Tributaria.
- Impulso, a nivel internacional y en la UE, del establecimiento de una tributación mínima suficiente en el Impuesto sobre Sociedades y una justa distribución de la recaudación entre los países en los que operan los grupos transnacionales.
- Revisión de los gravámenes a la banca y las empresas energéticas con el objetivo de *“readaptarlos y mantenerlos”* una vez que expire su período de aplicación actual.
- Evaluación del resultado del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF) con el objetivo de *“avanzar hacia una nueva tributación de la riqueza”* en el marco del modelo de financiación autonómica para *“acabar con la competencia fiscal desleal entre territorios”*.
- Impulso de la fiscalidad verde bajo la premisa *“quien contamina, paga”*, acompañada de medidas compensatorias en la imposición directa.
- Desarrollo de un Plan de Fiscalidad Saludable, con el objetivo de convertir las políticas fiscales en un activo para la salud.
- Culminación de la tramitación de la nueva Ley de Apoyo al Mecenazgo.
- Impulso de una herramienta personalizada para que cada español sepa exactamente a qué se destinan los impuestos que paga.

#### **Pacto PSOE - Junts per Catalunya:**

- Junts aboga por negociar una modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) que facilite a Cataluña la cesión del 100% de todos los tributos que se pagan en dicho territorio, mientras el PSOE apuesta por medidas que permitan la autonomía financiera y el acceso al mercado de Cataluña, así como un *“diálogo singular”* sobre el impacto del actual modelo de financiación sobre esta región.
- Elaboración de un plan para facilitar el regreso a Cataluña de la sede social de las empresas que cambiaron su ubicación a otros territorios en los últimos años.

#### **Pacto PSOE - Esquerra Republicana:**

- Creación de una comisión bilateral Generalitat-Estado para negociar *“una mejora significativa de los recursos públicos destinados a la ciudadanía de Catalunya”*.
- Modificación de la normativa para permitir que el Estado asuma parte de la deuda de las comunidades autónomas de régimen común. En el caso de Cataluña, se condonaría en torno al 20% de la deuda viva con el Estado; unos 15.000 millones de euros.

#### **Pacto PSOE – PNV:**

- Compromiso para avanzar en la concertación del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), con el fin de que sea posible la aplicación de normativa autónoma vasca para contribuyentes no residentes que obtienen rentas en el País Vasco sin establecimiento permanente.
  - Compromiso de incrementar la competencia normativa de las Diputaciones Forales sobre determinados impuestos y obligaciones formales.
  - Concertación del impuesto que se cree mediante la transposición de la directiva relativa al mínimo global de imposición para las empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran tamaño (Directiva Pilar II), en materia de competencias de gestión, inspección y recaudación.
  - Traspaso al País Vasco de las competencias recogidas en su Estatuto aún pendientes, entre las que destaca la gestión del régimen económico de la Seguridad Social.
-

# 10 medidas que puedes adoptar antes de final de año para rebajar tu IRPF



Se acerca el final de año y quizás sea este el momento más adecuado para echar la vista atrás, hacer balance y pensar en aquellas operaciones que hemos realizado durante el ejercicio o sucesos que hayan acontecido en nuestra vida, que puedan tener impacto en nuestra declaración de IRPF. O, incluso, todavía estamos a tiempo de llevar a cabo determinadas acciones que supongan una rebaja del IRPF 2023 porque lleven aparejado un beneficio fiscal. A continuación, detallamos algunas medidas que pueden ayudar a rebajar el importe a pagar de IRPF.

## 1. 1. Aportaciones a planes de pensiones

Las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social (seguros, planes de previsión asegurados, ...) ofrecen ventajas fiscales, ya que las cantidades aportadas durante el ejercicio reducen la base imponible del Impuesto, es decir el importe de los ingresos tributables, siendo el límite máximo de la reducción la menor de las siguientes cantidades:

- 1.500 euros.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio.

Este límite puede incrementarse en los siguientes casos:

1.- **Incremento en 8.500 euros** (es decir, el límite puede llegar a 10.000 euros) siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, **por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:**

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

**En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.**

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.- Incremento del límite en 4.250 euros, siempre que tal incremento provenga de:

- Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.

- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Además de la reducción anterior, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 1.000 euros anuales.

Se podrán realizar además aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física igual o superior al 65 por ciento, o psíquica igual o superior al 33 por 100. Si quien realiza la aportación tiene relación de parentesco o tutoría con el discapacitado, la reducción tendrá un límite de 10.000 euros anuales. No obstante, si quien realiza estas aportaciones es el propio discapacitado, la reducción no podrá superar 24.250 euros.

## 2. 2. Planes de ahorro a largo plazo "Plan de Ahorro 5"

Invertir en un Plan de Ahorro a Largo puede resultar interesante, puesto que los rendimientos obtenidos quedaran exentos de tributación en el IRPF. Estas inversiones pueden instrumentalizarse:

- En Seguros Individuales de vida a Largo Plazo (SIALP)
- Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo (CIALP)

Este beneficio fiscal exige el cumplimiento de determinados requisitos. Así, la aportación máxima anual no puede exceder de 5.000 euros, se exige una permanencia de 5 años desde que se realizó la primera aportación, es decir, no se puede disponer de las aportaciones durante ese plazo y los planes deben hacerse efectivos transcurridos los 5 años, por el total y en forma de capital, nunca en forma de renta.

El beneficio fiscal se pierde si se dispone del capital antes del transcurso de los 5 años o si se supera el importe máximo anual de aportaciones.

## 3. 3. Exención por reinversión en vivienda habitual

También, los contribuyentes que transmitan su vivienda habitual y reinviertan las cantidades obtenidas en la adquisición de una nueva vivienda habitual (en el plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 2 posteriores a dicha transmisión) podrán dejar exenta la ganancia patrimonial obtenida. Para que la vivienda se considere habitual, el contribuyente deberá residir en ella durante un plazo continuado de 3 años. Podrá considerarse vivienda habitual cuando, no residiendo ese plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda (matrimonio, separación matrimonial, traslado por motivos laborales, obtención de empleo más ventajoso, etc.).

## 4. 4. Beneficios aplicables a mayores de 65 años

Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años, la Ley establece la posibilidad de aplicar los siguientes beneficios fiscales:

- Por un lado, quedará exenta de tributación la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de cualquier elemento patrimonial (inmuebles distintos a la vivienda habitual, acciones, derechos, etc.) si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte, **en el plazo de 6 meses**, en la constitución de una renta vitalicia a su favor.

Se limita la exención, pues la cantidad máxima que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**.

- Por otro lado, también quedará exenta de tributación, sin necesidad de reinversión, la **plusvalía generada por la transmisión de la vivienda habitual** del contribuyente mayor de 65 años, teniendo en cuenta que se considera vivienda habitual aquella en la que el contribuyente hubiera residido durante un periodo de al menos tres años. Se entiende que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando el inmueble constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

En aquellos casos en los que la vivienda pertenezca a ambos cónyuges, hay que tener en cuenta que el beneficio fiscal se aplicará a la totalidad de la ganancia si ambos han alcanzado la edad de 65 años. En caso contrario, solo podrá aplicarlo el contribuyente que tuviese dicha edad y en proporción a su participación.

En caso de contribuyentes que no hayan cumplido todavía 65 años, pero estén cerca de hacerlo, podría contemplarse la posibilidad de no realizar este tipo de operaciones hasta que el beneficio fiscal pudiera ser aplicado.

### **5. 5. Deducción por inversión en vivienda habitual**

Aunque la deducción por inversión en vivienda habitual se eliminó con efectos 1 de enero de 2013, los contribuyentes que aún conservan el derecho a aplicársela –aquellos que adquirieron la vivienda habitual con anterioridad a 31 de diciembre de 2012 y viniesen aplicándose la deducción- podrán deducirse el **15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio** para la adquisición o rehabilitación de vivienda, siendo la **base máxima de deducción de 9.040 euros**.

En los casos en los que se adquiriese la vivienda con préstamo hipotecario, si las cantidades destinadas durante el ejercicio a pagar la hipoteca no alcanzasen el importe máximo de base de deducción, puede resultar de interés amortizar préstamo antes de 31 de diciembre hasta alcanzar dicho importe (9.040 euros), ya que de este modo se aprovecha al máximo la deducción.

### **Aplicación de la deducción en caso de divorcio**

Los contribuyentes que por sentencia judicial de divorcio paguen las cuotas del préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual que en su día le fue concedido conjuntamente a ambos cónyuges y cuando venían practicando los dos antes de 1 de enero de 2013 la deducción por adquisición de vivienda habitual, tiene derecho a la aplicación de dicha deducción por la totalidad de las cantidades pagadas por tal concepto aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda **por no haberse liquidado la sociedad de gananciales**, tanto en el caso de que la vivienda continúe teniendo para él y los hijos la condición de habitual como en el supuesto de que la vivienda tenga dicha condición para los hijos comunes y el otro progenitor.

### **6. 6. Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**

Los contribuyentes que realicen obras para la mejora energética de la vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán aplicar una deducción **del 20 o 40 por ciento** de las cantidades invertidas, siempre que se acredite (con certificado de eficiencia energética) una reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración o una reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable, respectivamente. Las obras que dan derecho a estas deducciones son las realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023.

También existe una reducción del **60 por ciento** por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, cuando se trate de obras en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica. Esta deducción se habilita para obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.

Estas deducciones inicialmente estaban previstas para obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2022 (para la deducción del 20 o 40 por ciento) y 31 de diciembre de 2023 (para la deducción del 60 por ciento), pero el RD-I 18/2022, de 18 de octubre, ha prorrogado un año más cada uno de los plazos.

### **7. 7. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» e inversión en puntos de recarga**

Los contribuyentes que hayan adquirido un vehículo nuevo eléctrico a partir del 30 de junio de 2023 -las compras anteriores a dicha fecha no dan derecho a la deducción- deben tener en cuenta que podrán practicarse una deducción del 15% del valor de adquisición del vehículo, siempre que se cumplan determinados requisitos. Si se está barajando la posibilidad de adquirir este tipo de vehículos, puede resultar atractivo hacerlo antes de finales de año para, de este modo, beneficiarse del incentivo fiscal.

Los vehículos que dan derecho a la aplicación de esta deducción son los vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la deducción puede aplicarse en dos modalidades:

1.- Cuando el vehículo se adquiera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024: La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

2.- Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo:



La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

La base máxima de la deducción, en ambos casos, será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos

También la inversión en puntos de recarga para vehículos eléctricos que no estén afectas a la actividad puede beneficiarse de una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos.

Al igual que en la deducción anterior, las inversiones que dan derecho a deducir serán las realizadas entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 y la instalación del punto de recarga debe llevarse a cabo en un inmueble que sea propiedad del contribuyente.

Hay que tener en cuenta que la base máxima de esta deducción es de 4.000 euros anuales, y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

En caso de que con posterioridad a la adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías se perderá el derecho a la deducción practicada.

### **8. 8. Deducción por inversión en empresas de nueva creación**

Invertir en proyectos de emprendedores puede ser otra forma de pagar menos en el IRPF. A partir del ejercicio 2023 se ha mejorado tanto el importe de dicha deducción como otros aspectos de la misma.

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota del impuesto el 50% de las cantidades satisfechas en el periodo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la base máxima de deducción de 100.000 euros anuales, por lo que el importe máximo de la deducción es de 50.000 €.

Las acciones o participaciones deben adquirirse en el momento de la constitución de la sociedad o mediante ampliación de capital. El plazo para suscribir las será de 5 años desde la constitución de la entidad, con carácter general y 7 años en caso de empresas emergentes.

Para poder aplicar la deducción se exige que la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la de su cónyuge o pariente hasta segundo grado no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Esto no se aplica cuando se trate de socios fundadores de una empresa emergente.

Se trata de una deducción exclusivamente estatal que minorará solo la cuota íntegra estatal. No obstante, son muchas las Comunidades Autónomas que también han regulado deducciones similares a la estatal.

Es importante señalar que la deducción estatal no es compatible con la deducción autonómica, a no ser que la inversión supere los límites establecidos en la deducción estatal.

### **9. 9. Deducción por donativos y aportaciones a partidos políticos**

Realizar donaciones a fundaciones, asociaciones y ONGs también desgrava en el IRPF. Si no los has hecho aún, hasta 31 de diciembre estás a tiempo para hacerlo y beneficiarte, así, de este incentivo:

- Las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no reguladas en la Ley 49/2002 darán derecho a aplicar una deducción en la cuota del Impuesto del **10% de las cantidades donadas**.

- Por los donativos realizados a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación la Ley 49/2002, los contribuyentes podrán deducir de la cuota del Impuesto el **80% de los primeros 150 euros** donados y del 35% del resto del importe que supere esos 150 euros. Este último porcentaje será del **40% en caso de donaciones plurianuales**, es decir, si hubiese realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores.

#### **Deducción por aportaciones a partidos políticos**

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota del impuesto el **20% de las cuotas** de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, siendo la base máxima de deducción de **600 euros anuales**.

#### **10. 10. Compensación de ganancias con pérdidas**

Si se han obtenido ganancias patrimoniales durante el ejercicio, por ejemplo, por la transmisión de un inmueble u otro elemento patrimonial, se deberán integrar en la base imponible del ahorro y tributarán de acuerdo con la siguiente escala: los primeros **6.000 euros al 19%, entre 6.001 y 50.000 euros al 21%, entre 50.001 y 200.000 al 23%, de 200.001 a 300.000 al 27% y la diferencia a partir de 300.000 € al 28%**. No obstante, el contribuyente puede reducirse este coste fiscal si se tuviesen saldos negativos pendientes de compensar procedentes de transmisiones de ejercicios anteriores, puesto que la Ley admite su compensación en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación. En defecto de saldos negativos pendientes, también puede reducirse el coste fiscal si se llevasen a cabo, antes de finalizar el año, otras transmisiones, como por ejemplo venta de acciones (fácilmente realizables), que originen pérdidas. De esta forma se tributaría únicamente por la diferencia.

Además, se permite la compensación del saldo negativo procedente de la integración y compensación de rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, etc.) con el saldo positivo resultante de integrar y compensar las ganancias y pérdidas patrimoniales, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

Consulta el documento completo de todas las medidas a tener en cuenta en tu IRPF 2023 en el siguiente enlace: [ver documento](#)

## La jubilación activa del empleado contratado no impide considerar que el arrendamiento de inmuebles es una actividad económica



Así lo establece la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta [V2335-23](#), de 30 de agosto de 2023 en la que concluye que **el disfrute de la pensión de jubilación en la modalidad contributiva por parte del empleado contratado, si este continúa realizando su trabajo a jornada completa y en virtud de un contrato laboral, no supone el incumplimiento del requisito exigido en la normativa del IS, IRPF e IP para que el arrendamiento de inmuebles tenga la consideración de actividad económica.**

La consulta la plantea una sociedad limitada unipersonal que tiene como actividad económica principal el arrendamiento de inmuebles, tanto de viviendas como de locales, contando para ello con una persona física (PF1) empleada con contrato laboral a jornada completa. La consultante tiene una única socia persona física que es, a su vez, administradora única de la sociedad.

La persona física contratada, además de realizar este trabajo por cuenta ajena realiza otro por cuenta propia como empresaria individual, que consiste en la intermediación en la compraventa y alquiler de viviendas, cotizando por ello en el RETA. Se plantea la jubilación activa, con la que dejará de realizar la actividad económica individual, pero continuará trabajando a jornada completa como empleada de la entidad consultante y podrá percibir el 50% de la pensión de jubilación.

La DGT, en esta consulta, analiza la normativa aplicable tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto Patrimonio para valorar si dicha circunstancia tiene incidencia en el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los impuestos.

Con carácter previo, cabe mencionar, aunque sea de forma breve, en qué consiste el régimen de jubilación activa y cuales son los requisitos exigidos para acceder a ella.

#### **Notas características:**

- El acceso a la pensión **deberá haber tenido lugar al menos un año después de haber cumplido la edad de jubilación** que en cada caso resulte de aplicación. A estos efectos, no se admiten jubilaciones acogidas a bonificaciones o anticipaciones de la edad de jubilación que pudieran ser de aplicación al interesado.
- La pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será **compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia** del pensionista.
- El trabajo compatible podrá realizarse por cuenta ajena **a tiempo completo o a tiempo parcial** o por cuenta propia.
- El beneficiario **tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.**
- Con carácter general, la cuantía de la pensión por jubilación compatible con el trabajo será por importe equivalente al 50% de la pensión de jubilación.
- Una vez **finalizada la relación laboral por cuenta ajena, se restablecerá el percibo íntegro** de la pensión de jubilación. Igual restablecimiento se producirá en el caso de cese en la actividad por cuenta propia.
- Los empresarios y los trabajadores **cotizarán a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales**, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9% sobre la base de cotización por contingencias comunes.

En el ámbito del **Impuesto sobre Sociedades**, en el caso concreto del arrendamiento de inmuebles, la LIS establece que dicha actividad tiene la condición de económica cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa. Ahora bien, precisa el Centro Directivo que, para que este requisito se entienda cumplido, se exige que sea **calificado como laboral** por la normativa laboral vigente, y que sea **a jornada completa.**

Por tanto, **si la persona empleada continúa realizando su trabajo a jornada completa y en virtud de un contrato calificado como laboral por la normativa laboral** vigente, se entenderían cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5.1 de la LIS a los efectos de determinar que **la sociedad consultante desarrolla la actividad económica de arrendamiento de inmuebles.**

De forma casi idéntica se responde en relación con el **Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas**, donde se exige el mismo requisito y con la misma redacción, para que el arrendamiento de inmuebles sea considerado actividad económica: al menos un empleado con contrato laboral y a jornada completa, por lo que la conclusión alcanzada es la misma.

Y, por último, en lo referente al **Impuesto sobre Patrimonio** y, concretamente, al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerar exentas las participaciones sociales, la norma remite a la Ley de Renta en lo que se refiere a la **actividad de arrendamiento de inmuebles**, por lo que la conclusión alcanzada por la DGT no podía ser diferente. Así, y teniendo en cuenta lo manifestado también por el Tribunal Supremo - según el cual la percepción de una pensión de jubilación no es obstáculo para la aplicación del beneficio tributario-, se determina que **la jubilación activa, en principio, no implica que el empleado no pueda dedicar la jornada completa de forma exclusiva a gestionar la actividad de arrendamiento de inmuebles, por lo que no impide que, siempre que cumpla los requisitos previstos en la LIRPF, pueda resultar aplicable la exención del Impuesto de Patrimonio objeto de consulta, siempre que se den el resto de condiciones previstas para ello.**

## La deducción de las cuotas soportadas de IVA es un derecho y no una opción



El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), en una reciente resolución de 24 de octubre de 2023, RG. 6065/2021, cambia el criterio que venía manteniendo hasta el momento y establece que el **ejercicio del derecho de deducción en el IVA no constituye una opción sino un derecho del contribuyente** y que dicho derecho deberá ejercitarse, incluso en los casos en que se presenten autoliquidaciones extemporáneas, dentro del plazo y según las formalidades a que se refiere el artículo 99. Tres de la Ley del IVA.

Se parte de un supuesto en el que el contribuyente presentó, en el año 2021, una solicitud de rectificación de autoliquidación correspondiente a los periodos de liquidación mensuales del ejercicio 2017, incrementando las cuotas de IVA soportado al haberse considerado, erróneamente, no deducibles en un primer momento. Solicitud que fue denegada por la Administración al considerar que se estaba en presencia de una opción tributaria ex artículo 120.3 de la LGT cuyo ejercicio no cabe vencido el plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente.

La cuestión que tiene que resolver el TEAC se centra en determinar **si en el IVA, una vez finalizado el plazo previsto para la presentación de las correspondientes autoliquidaciones, cabe o no la modificación de las cuotas soportadas deducibles inicialmente declaradas mediante la presentación de una solicitud de rectificación de la autoliquidación** originaria.

El artículo 99 de la Ley del IVA establece que *“El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración-liquidación relativa al período de liquidación en que su titular haya soportado las cuotas deducibles o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de cuatro años, contados a partir del nacimiento del mencionado derecho.”* Conjugando este precepto con el art. 120.3 de la LGT, referente al régimen de opciones tributarias, el TEAC, tradicionalmente, venía sosteniendo que el derecho a la deducción es una opción y, en caso de no haberlo ejercido, no es posible modificar la opción una vez vencido el plazo de presentación de las autoliquidaciones, sino que la entidad podrá practicar la deducción en las autoliquidaciones correspondientes a periodos posteriores con el límite del plazo de cuatro años contados a partir del nacimiento del derecho a deducir conforme a lo previsto en el artículo 99.Tres de la Ley del IVA.

Sin embargo, como hemos adelantado al comienzo, con esta resolución se cambia el criterio. Cambio de criterio que viene motivado en una, también reciente, jurisprudencia del **Tribunal Supremo que considera el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas de IVA soportado un derecho y no una opción.**

Reproduciendo los propios argumentos del TS recuerda el TEAC que en las opciones tributarias concurren dos elementos o requisitos

**1º Requisito objetivo:** la existencia en la normativa tributaria de una alternativa entre regímenes tributarios distintos y excluyentes.

**2º Requisito volitivo:** la elección por el contribuyente de la alternativa concreta por la que opta debe ser declarada expresamente en la correspondiente declaración o autoliquidación.

De este modo, en aquellos casos en los que el contribuyente ejerce un derecho autónomo, contemplado en una norma tributaria sin que se presenten alternativas regulatorias diferentes y excluyentes, no estamos ante una opción tributaria.

Siendo así, según lo establecido en el art. 99 de la LIVA, el **sujeto pasivo puede elegir por deducir el montante total de las cuotas deducibles soportadas en el período de liquidación en que las haya soportado o en los sucesivos períodos** (con el límite del plazo de 4 años). Ahora bien, esa facultad o posibilidad de elección, **no es, técnicamente, una opción tributaria, en los términos contemplados en el artículo 119 de la LGT, en la medida en que ninguno de los preceptos relativos al derecho a la deducción está describiendo una alternativa, consistente en elegir entre regímenes jurídicos tributarios diferentes y excluyentes.**

En definitiva, en la medida en que no se considera una opción tributaria sino un derecho, cabe solicitar la rectificación de una autoliquidación ya presentada para incluir cuotas de IVA soportado deducible que no fueron consignadas inicialmente, incluso cuando dicha solicitud de rectificación tiene lugar extemporáneamente, es decir, transcurrido el plazo establecido para presentar autoliquidación.

---

## Novedades fiscales en las Islas Baleares



El pasado sábado, 25 de noviembre, se publicó en el BOIB [Ley 11/2023, de 23 de noviembre](#), de modificación del Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, la cual introduce modificaciones en el ámbito de IRPF, ISD e ITPyAJD.

**MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL IRPF (Artículos primero al octavo de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre)**

Con entrada en vigor al día siguiente de la publicación de la norma, es decir, aplicables en el ejercicio 2023, se introducen las modificaciones que, a continuación, se detallan.

### **1.- Incremento del mínimo personal y familiar (art. 2 del DLeg. 1/2014)**

Se amplía el ámbito de aplicación del incremento del 10% de los importes correspondientes a los mínimos del contribuyente, por descendientes y por discapacidad que ya estaba contemplado en los siguientes términos:

- Se aplicará también al mínimo del contribuyente mayor de 75 años (anteriormente únicamente se hacía referencia al mínimo del contribuyente mayor de 65 años).
- Se aplica también al mínimo por el segundo descendiente. Anteriormente se aplicaba al mínimo a partir del tercer descendiente.
- Se aplicará también al mínimo por ascendiente.

### **2.- Deducciones.**

Se introducen modificaciones en algunas de las deducciones ya existentes en los términos que a continuación se exponen, y se crean dos nuevas deducciones: Deducción por nacimiento de hijo y deducción por adopción de hijo.

Deducción autonómica por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears (Art. 3.bis del DLeg. 1/2014).

- Se **amplía el ámbito subjetivo** de aplicación de la deducción y se distinguen dos modalidades de deducción. Por un lado, se regula una deducción **del 15% de los importes satisfechos** en el periodo impositivo, **con un máximo de 530 euros anuales aplicable a contribuyentes menores de 36 años, y también los mayores de 65 años** que no ejerzan ninguna actividad laboral o profesional, que sean arrendatarios de una vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears cuando se cumplan determinados requisitos.

Y, por otro, se regula un **porcentaje incrementado de deducción del 20% con un máximo de 650 euros anuales**, aplicable cuando el contribuyente sea menor de 30 años, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el IRPF, o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa o una familia monoparental.

- La aplicación de esta deducción exige que la base imponible total del contribuyente no supere el importe de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el de tributación individual. No obstante, en el supuesto de familias numerosas o monoparentales, estos límites se incrementarán un 20%.
- Se suprime el requisito de haber constituido depósito de fianza que se exigía anteriormente para aplicar la deducción.

Deducción temporal para compensar el incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable (Artículo 3 quater del DLeg. 1/2014)

Se modifica la deducción en los siguientes términos:

- Se amplía el ámbito temporal de aplicación de la deducción a 2024 (anteriormente se aplicaba en los ejercicios 2022 y 2023).

- El límite máximo de deducción será de 250 euros en cuanto a la liquidación del ejercicio de 2022 y de 400 euros por contribuyente en cuanto a cada una de las liquidaciones de los ejercicios de 2023 y 2024.

Deducción por gastos de adquisición de libros de texto (artículo 4 del DLeg. 1/2014).

- Se **incrementa el límite máximo de deducción de 220 a 350 euros en determinados supuestos** (contribuyentes menores de 30 años, contribuyentes con discapacidad igual o superior al 33%, contribuyentes con derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, o en caso de familia numerosa o monoparental).
- Los **límites de base imponible que el contribuyente no puede superar** para poder aplicar la deducción (52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el caso de tributación individual) se incrementan un 20% en el supuesto de familias numerosas o monoparentales.

Deducción autonómica para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual (Artículo 4 ter del DLeg. 1/2014).

- Se incrementa el importe de la deducción de 1.760 euros a 1.800 euros por cada descendiente que dependa económicamente del contribuyente.
- Se suprime el requisito existente anteriormente para aplicar la deducción consistente en la inexistencia de oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, en la isla de Mallorca para realizar los estudios correspondientes, o que, existiendo esta oferta se haya solicitado el ingreso y se haya inadmitido por razón de los criterios de admisión aplicables.

Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación (Artículo 6 bis del DLeg. 1/2014).

Con carácter general, esta deducción es del 40% de los gastos de guardería (para niños hasta 3 años) servicios de comedor, custodia, actividades extraescolares (para niños de 3 a 6 años) o contratación laboral de persona que cuide al menor, con un límite de 660 euros.

- **Se mejora deducción incrementándose el porcentaje hasta el 50% de los importes satisfechos en el periodo impositivo, con un máximo de 900 euros anuales** para determinados colectivos (contribuyentes menores de 36 años, contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33%, contribuyentes que tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, familias numerosas o monoparentales).
- Los **límites de base imponible que el contribuyente no puede superar** para poder aplicar la deducción (52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el caso de tributación individual) se incrementan un 20% en el supuesto de familias numerosas o monoparentales.

Deducción por acogida de personas desplazadas por el conflicto de Ucrania (artículo 6 ter. del DLeg. 1/2014)

Se suprime esta deducción.

Deducción por nacimiento (artículo 6 ter. del DLeg. 1/2014)

Se regula una deducción por cada nacimiento de hijo con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente de las siguientes cantidades:

- Por el primer hijo o hija: 800 euros.
- Por el segundo hijo o hija: 1.000 euros.
- Por el tercer hijo o hija: 1.200 euros.
- Por el cuarto hijo o hija y siguientes: 1.400 euros.

La aplicación de esta deducción se sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, como que el contribuyente haya sido residente en las Islas Baleares en el ejercicio anterior o que su base imponible no supere determinados límites (52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el caso de tributación individual). En el caso de las familias numerosas o de las familias monoparentales estos límites de renta se incrementarán un 20%.

Además, se prevé la posibilidad de solicitar el abono anticipado de esta deducción en los términos en los que se establezca mediante una Orden.

En el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, esta se aplicará en primer lugar.

Si hay insuficiencia de cuota, de forma que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, el contribuyente podrá solicitar a la consejería competente en materia de hacienda el abono de la diferencia entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda, en los términos que se fijan mediante una orden.

Se establece también la incompatibilidad entre esta deducción y la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento y se puntualiza que tendrá la consideración de prestación pública por nacimiento a los efectos del artículo 7.h) de la LIRPF.

Deducción por adopción (Nuevo art. 6. Quater del DLeg. 1/2014)

En términos muy similares a la anterior, se regula una deducción por cada adopción en el periodo impositivo de un hijo con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente, cuya cuantía será:

- a. Por el primer hijo o hija: 800 euros.
- b. Por el segundo hijo o hija: 1.000 euros.
- c. Por el tercer hijo o hija: 1.200 euros.
- d. Por el cuarto hijo o hija y siguientes: 1.400 euros.

La aplicación de esta deducción se sujeta al cumplimiento de determinados requisitos, como que la base imponible del contribuyente no supere determinados límites (52.800 euros en el caso de tributación conjunta y de 33.000 euros en el caso de tributación individual). En el caso de las familias numerosas o de las familias monoparentales estos límites de renta se incrementarán un 20%.

En el supuesto de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, esta se aplicará en primer lugar.

Si hay insuficiencia de cuota, de forma que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, el contribuyente podrá solicitar a la consejería competente en materia de hacienda el abono de la diferencia entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda, en los términos que se fijan mediante una orden de la persona titular de dicha consejería.

La deducción solo se aplicará en el periodo impositivo en que se haya inscrito la adopción al Registro Civil y no será aplicable en el caso de la adopción del hijo biológico del consorte.

Se establece también la incompatibilidad entre esta deducción y la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento y se puntualiza que tendrá la consideración de prestación pública por nacimiento a los efectos del artículo 7.h) de la LIRPF.

### **MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (Artículos noveno a décimo primero de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre)**

#### **Nuevo tipo de gravamen del 2% aplicable a:**

1. Adquirentes menores de 36 años siempre que la vivienda constituya la primera vivienda adquirida por éste.
2. Adquirentes con derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes en el IRPF, en determinados supuestos.
3. Adquirentes que constituyan una familia numerosa o monoparental, siempre que el valor real o declarado, si éste es superior, no sea superior a 350.000 euros. En este caso, el tipo de gravamen será del 2% para los primeros 270.151,20 euros, y del 8% para el exceso. En el caso de familias monoparentales de categoría general, el valor real o declarado, si éste es superior, de la vivienda no podrá superar los 270.151,20 euros. *(Se han modificado las referencias a "valor de adquisición" contenidas en el RDL 4/2023, por "valor real o declarado").*

#### *Requisitos:*

- Tratarse de transmisiones onerosas de bienes inmuebles o la constitución y cesión de derechos reales.
- Tratarse de un inmueble que vaya a constituir en el momento de su adquisición, la vivienda habitual del adquirente.
- Que el valor del inmueble real o declarado, si este fuera superior al real, no sea superior a 270.151,20 euros.
- Que el adquirente no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso y disfrute respecto de ninguna otra vivienda.

#### **Nueva bonificación autonómica del 100%, aplicable a:**

1. Adquirentes menores de 30 años.

2. Adquirentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

3. Para la adquisición de la primera vivienda habitual.

**Requisitos:**

- Adquirente con residencia habitual en las Islas Baleares durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de adquisición.
- Debe tratarse de la primera vivienda en propiedad del contribuyente en territorio español.
- El adquirente no puede ser titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50% de ningún otro derecho de propiedad o de uso y disfrute respecto de ninguna otra vivienda. *(Se ha sustituido por esta nueva redacción, la exigencia de que el adquirente no dispusiera de ningún otro derecho de propiedad o de uso y disfrute respecto de ninguna otra vivienda, contenida en el RDL 4/2023).*
- La vivienda adquirida tendrá que alcanzar el carácter de habitual de acuerdo con la normativa de IRPF. *(Se ha eliminado finalmente el requisito de mantenimiento de la vivienda durante tres años contenida en el RDL 4/2023).*
- El valor real o declarado, si éste fuera superior, no podrá ser superior a 270.151,20 euros *(Se sustituye la referencia a precio de adquisición contenida en el RDL 4/2023).*
- La base imponible del IRPF del contribuyente del último ejercicio no podrá ser superior a 52.800 euros, en tributación individual, o 84.480 euros, en tributación conjunta.
- El adquirente debe haber contratado con una entidad financiera un préstamo con garantía hipotecaria por un importe igual o superior al 60% del valor de tasación de la vivienda. *(Nuevo requisito con relación a la redacción contenida en el RDL 4/2023).*
- Deberá presentarse en todo caso autoliquidación del impuesto.

**Nueva deducción en los excesos de adjudicación:**

1. Deducción del 100% de la cuota correspondiente a los excesos de adjudicación que, por razón de la compensación con otros bienes integrantes del caudal hereditario, se produzcan en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios.
2. Aplicable para los sujetos pasivos de los grupos I, II y III.
3. Siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de los bienes.

**MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (Artículos decimosegundo a decimonoveno de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre)**

**Modificación de la reducción aplicable por adquisición de la vivienda habitual:**

1. En la reducción del 100% del valor de la vivienda habitual del causante, se incrementa el límite del valor de ésta, de los actuales 180.000 euros, a 270.151,20 euros por cada sujeto pasivo, para determinados parientes.
2. El requisito de convivencia con el causante de los parientes colaterales mayores de 65 años cambia, de los dos años anteriores "a la defunción", a los dos años anteriores "al momento del devengo del impuesto".
3. El plazo de mantenimiento de la vivienda durante cinco años ya no cuenta desde la defunción del causante, sino desde la adquisición de la vivienda.

**Modificación de la regla de mantenimiento en caso de bienes afectos a actividades económicas y participaciones sociales en entidades:**



1. Cambia el momento de cómputo de los cinco años de mantenimiento de la adquisición para que opere la reducción del 95%, que ahora contarán a partir de la fecha de adquisición y no de la fecha del fallecimiento del causante.

**Nueva bonificación autonómica del 100% para los grupos I y II (entrada en vigor 18 de julio de 2023):**

1. Tanto a las adquisiciones por causa de muerte, como a los pactos sucesorios.
2. En caso de adquisición de inmuebles, el valor escriturado no podrá superar el valor de referencia incrementado en un 20% o, cuando no exista ese valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado. *(Se modifica la referencia que el RDL 4/2023 contenía a "valor real")*.
3. Deberá presentarse en todo caso la autoliquidación del impuesto.

**Nueva bonificación autonómica del 50%, para el grupo III (entrada en vigor 18 de julio de 2023):**

1. Para sujetos pasivos por obligación personal que sean colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante, incluidos en el grupo III.
2. Tanto a las adquisiciones por causa de muerte, como a los pactos sucesorios.
3. Que los sujetos pasivos no concurren con descendientes o adoptados del causante, a no ser que estos hayan sido desheredados.
4. En caso de adquisición de inmuebles, el valor escriturado no podrá superar el valor de referencia incrementado en un 20% o, cuando no exista ese valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado. *(Se modifica la referencia que el RDL 4/2023 contenía al "valor real")*.
5. Deberá presentarse en todo caso la autoliquidación del impuesto.

**Nueva bonificación autonómica del 25%, para otros sujetos pasivos del grupo III (entrada en vigor 18 de julio de 2023):**

1. Aplicable a los restantes sujetos pasivos del grupo III.
2. En caso de adquisición de inmuebles, el valor escriturado no podrá superar el valor de referencia incrementado en un 20% o, cuando no exista ese valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado. *(Se modifica la referencia que el RDL 4/2023 contenía al "valor real")*.
3. Deberá presentarse en todo caso la autoliquidación del impuesto.

**Nuevos requisitos de documentación con relación al ISD:**

1. Cuando el sujeto pasivo pertenezca a los grupos I y II, únicamente deberá presentar, junto con la autoliquidación del impuesto, una copia autorizada de las disposiciones testamentarias y, en su defecto, testimonio de la declaración de herederos, o relación de presuntos herederos en caso de sucesión intestada.
2. Deja de ser necesario, por tanto, aportar certificado de defunción del causante, ni certificado del registro general de actos de última voluntad, ni justificación documental de cargas y gravámenes, ni certificados de entidades financieras, etc.

**MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES (Artículos vigésimo a vigesimosegundo de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre)**

**Nueva reducción en concepto de excesos de adjudicación:**

1. Deducción del 100% de la parte de la base imponible correspondiente a los excesos de adjudicación en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de estos bienes y no sea posible que el exceso de adjudicación imputable al sujeto pasivo se compense con otros bienes del mismo caudal hereditario.

### **Modificación de la reducción por adquisición de la vivienda habitual del donatario:**

1. Se incrementa la reducción del 60% al 100%.
2. Se elimina la reducción del 95% para determinados casos, dados que todos quedan incluidos en la nueva reducción más amplia del 100%.
3. No es posible la desmembración del inmueble.
4. Ya no se exige que la vivienda vaya a constituir la "primera" vivienda habitual del donatario, ni se exige que no haya sido propietario de ningún otro inmueble con el mismo carácter. Se añade un nuevo apartado 2) con los requisitos en los que se exceptiona que la vivienda constituya la "primera" del donatario.
5. Se elimina el requisito de que el donatario resida efectivamente en la vivienda durante un mínimo de tres años desde la fecha de la adquisición.
6. Se eliminan los requisitos con relación a la base imponible máxima del donatario.

### **Modificación de la reducción en donaciones dinerarias de padres a hijos para la adquisición de la primera vivienda habitual.**

1. Se incrementa la reducción desde el actual 57% hasta el 100%.
2. Se elimina el requisito de edad inferior a 36 años del donatario.
3. Se elimina el requisito de patrimonio inferior a 400.000 euros en el donatario.
4. Se elimina el requisito con relación al importe máximo de la donación.
5. Se añade que el valor real o declarado, si este fuera superior, del inmueble adquirido no puede superar el importe de 270.151,20 euros.
6. Se incluyen requisitos específicos para la excepción de que la vivienda no vaya a constituir la "primera" vivienda del donatario.

### **OTROS (Artículos vigesimotercero a vigesimosexto de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre)**

#### **Modificaciones con relación al valor de referencia (entrada en vigor 18 de julio de 2023):**

1. Las referencias al valor real de los inmuebles se entienden extendidas al valor de referencia contenido en la normativa del catastro inmobiliario, para los nuevos preceptos.

#### **Nueva disposición adicional para adecuar la normativa tributaria a la STJU.**

*Nota: La redacción de esta disposición adicional es defectuosa (posiblemente será objeto de una corrección de errores en el futuro), si bien parece indicar que todas las referencias de esta norma a la obligación personal de contribuir se entenderán "realizadas a la obligación real de contribuir" (este añadido entrecomillado es nuestro, si bien no aparece en la redacción de la norma, que queda incompleta), sin perjuicio de las especificidades contenidas en la Ley del IP y la Ley del ISD.*

#### **Nueva disposición adicional para otorgar una habilitación reglamentaria con el fin de incrementar el valor máximo relativo a la vivienda habitual de determinados beneficios fiscales.**

#### **ENTRADA EN VIGOR**

La ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

No obstante, las normas que contienen los artículos decimotercero, decimonoveno y vigésimo cuarto, entran en vigor el 18 de julio de 2023.

---

# Territorio Común

## Diciembre 2023

---

Hasta el 12 de diciembre

### **INTRASTAT - Estadística Comercio Intracomunitario**

- Noviembre 2023. Obligados a suministrar información estadística

Hasta el 20 de diciembre

### **Renta y Sociedades**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Noviembre 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

### **Pagos fraccionados Sociedades y establecimientos permanentes de no residentes**

- Ejercicio en curso:
  - Régimen general: 202
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

### **IVA**

- Noviembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

### **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- Noviembre 2023: 430

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

- Septiembre 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Noviembre 2023: 548, 566, 581
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

### **Impuesto Especial sobre la Electricidad**

- Noviembre 2023. Grandes empresas: 560

### **Impuestos Medioambientales**

- Noviembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592

- Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Pago fraccionado: 584
- Año 2022. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Declaración informativa anual de operaciones con contribuyentes: 591

#### **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**

- Noviembre 2023: 604

Hasta el 31 de diciembre

#### **IVA**

- Noviembre 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- 

## Canarias

### Diciembre 2023

---

#### **Tasa fiscal sobre el juego.**

##### **042 Autoliquidación Bingo electrónico**

Hasta el día 20 el correspondiente al mes anterior.

##### **047 Autoliquidación Apuestas externas**

Hasta el día 20 el correspondiente al mes anterior.

#### **Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**

##### **610 Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por Entidades Colaboradoras**

Hasta el día 20 el correspondiente al mes anterior

##### **615 Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden**

Hasta el día 20 el correspondiente al mes anterior.

---

## Noticario



## Hacienda libra a los abogados de informar de los planes fiscales agresivos de sus clientes



El Ministerio de Hacienda ha empezado a mover ficha para eximir a los abogados implicados en planificaciones fiscales agresivas de la obligación de informar sobre las prácticas de sus clientes a las autoridades tributarias competentes. El departamento que vuelve a dirigir María Jesús Montero ha lanzado a audiencia pública la creación del modelo de declaración 239 y la modificación de los modelos 234, 235 y 236, una decisión derivada del nuevo criterio del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por el que se respeta el secreto profesional de este tipo de perfiles.

Cinco Días 29-11-2023

---

## La ONU irrumpe en el diseño de la nueva fiscalidad internacional



Los países miembros de la ONU han adoptado una resolución para comenzar el proceso de establecimiento de una convención marco sobre impuestos y cambiar el escenario de la negociación fiscal internacional, liderada hasta ahora por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). El documento aprobado por los miembros de la ONU –con la oposición de Estados Unidos, los países de la UE y la propia OCDE– subraya que “es necesario elaborar una convención marco de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones de tributación para reforzar la cooperación en ese ámbito y que ésta sea plenamente inclusiva y más eficaz”.

Expansión, 29-11-2023

---

## [Hacienda ultima la plataforma para exigir la factura electrónica](#)



La imposición de la factura electrónica para todas las transacciones entre empresas o autónomos vuelve a estar en el horizonte de actuación del Gobierno. Tras meses de parálisis, desde la convocatoria anticipada de Elecciones Generales a la investidura de Pedro Sánchez al frente de un nuevo Gobierno de coalición, la reforma ha vuelto a las agenda ministeriales donde se espera poner en marcha en corto plazo, bajo la batuta de Economía y gracias a la plataforma digital que ultima para ello el Ministerio de Hacienda.

Expansión, 29-11-2023

---

## [Hacienda confía en tener los Presupuestos de 2024 antes del mes de marzo](#)



Cuanto antes, mejor. La vicepresidenta cuarta del Gobierno y ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, espera tener aprobados los Presupuestos Generales del Estado para 2024 a lo largo del primer trimestre del año con el apoyo de los socios del PSOE en el Congreso, pues su respaldo a las cuentas pública "formó parte de las conversaciones" de los pactos de investidura.

Cinco Días 24-11-2023

---

## Fuga de ricos a Portugal tras el aval del TC al impuesto a grandes fortunas



Fuga de ricos a Portugal tras el aval del Tribunal Constitucional (TC) del pasado 7 de noviembre al impuesto a las grandes fortunas. El país vecino mueve ficha tras la sentencia y prorroga un año más su régimen fiscal especial para residentes no habituales (similar a la Ley Beckham española) para atraer a los grandes patrimonios de nuestro país. Portugal anunció a inicios de octubre la eliminación de este régimen ante la crisis de vivienda que atraviesa, sin embargo, tras el fallo del TC el partido socialista luso ha presentado una enmienda a sus presupuestos de 2024 para prorrogar su aplicación. Estos movimientos, junto con la reciente investidura de Pedro Sánchez como presidente, se han traducido en una oleada de llamadas de los contribuyentes más ricos a los despachos de abogados en busca de un cambio acelerado de residencia fiscal.

El economista 23-11-2023

---

## Bruselas advierte de que la situación fiscal de España es "muy difícil" y reclama una estrategia fiscal creíble



Bruselas avala el Plan Presupuestario del Ejecutivo español. Pero este es un aprobado que podría calificarse de momentáneo porque va acompañado de una advertencia muy clara: la situación fiscal española es "desafiante" o "muy difícil", subrayan fuentes comunitarias. Las mismas que reclaman al nuevo Gobierno un plan riguroso para reducir el déficit y la deuda pública. "Claramente, habrá necesidad de establecer una estrategia fiscal creíble a medio plazo". Además, el examen de Bruselas también tiene un alto componente de provisionalidad, porque el proyecto de Presupuestos Generales todavía no ha sido aprobado y las líneas básicas de las cuentas enviadas a la capital comunitaria en octubre pueden cambiar mucho cuando lleguen a su forma definitiva. Por eso, los técnicos de la Comisión Europea reclaman que cuanto antes "el nuevo Gobierno mande un borrador de Presupuestos actualizado con el que se espera que adopte el Congreso.

Cinco Días 22-11-2023

---

## España es el país de toda la Unión Europea en el que más sube la presión fiscal desde 2019



España es el país de la Unión Europea **en el que más sube la presión fiscal desde 2019**. Ninguna de las otras 26 naciones que integran la UE ha experimentado un repunte tan fuerte de este indicador económico, que incluye la presión tributaria y de cotizaciones sociales. En 2019, el dato español estaba en el 35,4% del Producto Interior Bruto (PIB), y en 2022 la cifra era de 38,3%, casi tres puntos más. Por el camino, una pandemia, una crisis económica sin precedentes y la firme decisión del Gobierno de seguir subiendo impuestos.

El incremento es muy superior, por ejemplo, a los 1,3 puntos que creció la presión en Portugal o los 0,9 puntos de Francia. Y contrasta mucho más con la reducción de 5,3 puntos registrada en Dinamarca, el punto menos que presenta Irlanda o los 0,2 puntos que aumentó la presión en el conjunto de la UE. Estas cifras que publica Eurostat, y que ayer recogió la Fundación de Estudios de Economía Aplicada (Fedea) en el documento La presión fiscal en España y en la UE, muestran además que ese incremento en el dato español se ha centrado, en gran medida, **en las familias. En la clase media.**

El Mundo, 17-11-2023

---

### **SABLE ASOCIADOS, S.A.**

C/ Perojo nº 34

35003 Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928385740

Fax: 928372143

[www.sable-asociados.com](http://www.sable-asociados.com) - [admon@sable-asociados.com](mailto:admon@sable-asociados.com)

**aedaf** ASOCIACIÓN  
ESPAÑOLA  
DE ASESORES  
FISCALES

Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).